



119  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**  
**DPTO. DE EPIDEMIOLOGÍA**  
CGC/SBB/RO/PVS/CSI

Ord. B10 N° 4914

Ant.: Ord. B10 N° 278, del 20 de enero 2022  
Ord. B10 N° 3225, del 10 de agosto 2020

Mat.: Establece indicaciones sobre LM relacionadas al COVID-19.

Santiago, **19 OCT 2022**

**DE : SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.**

A través del presente, se reemplaza el Ordinario B10 N°278 del 20 de enero de 2022 y se establecen nuevas indicaciones sobre Licencias Médicas (LM) relacionadas a COVID-19 de acuerdo con la Resolución exenta N°1400 publicada en el Diario Oficial el 30 de septiembre del 2022 que establece el plan "Seguimos cuidándonos".

#### **Caso Confirmado o Probable**

Para estos casos, se deberá emitir una LM por 5 días con inicio según fecha de primeros síntomas para pacientes sintomáticos o fecha de toma de muestra en caso de asintomáticos. La licencia médica debe extenderse con código CIE-10 **U07.1 (COVID-19, virus identificado)** la que puede ser emitida remotamente por parte del médico o profesional habilitado por la Autoridad Sanitaria para tal efecto, en el caso de las LM electrónicas. Si se considera necesario prolongar la LM de acuerdo con la condición clínica del paciente, un profesional médico/a podrá emitir una nueva licencia, utilizando el mismo código CIE-10 (U07.1).

Las Seremis podrán solicitar, además, la habilitación de profesionales matrona/ón o cirujano/a dentista que se encuentren desempeñando funciones en dicha institución para efectos de emisión de estas licencias. La solicitud debe ser realizada por Jefa/e de Salud Pública o Jefatura de Epidemiología al correo [enrolamiento@minsal.cl](mailto:enrolamiento@minsal.cl) con la siguiente información:

- Nombre
- Rut
- Profesión
- Fecha de nacimiento
- Correo electrónico
- Teléfono de contacto
- Número de registro prestador individual en Superintendencia de Salud (SIS)

#### **Caso Sospechoso**

El caso sospechoso no tiene la obligación de notificarse a la Autoridad Sanitaria a través del sistema Epivigila. Corresponderá la emisión de licencia médica si debido a situaciones excepcionales, el centro de salud y/o laboratorio se encuentre entregando resultados de exámenes PCR para COVID-19 con una latencia de más de 24 horas. En ese caso, la emisión de licencia médica debe ser utilizando el diagnóstico CIE-10 U07.2 (COVID-19, virus no identificado) con una duración máxima de 2 días, a la espera del resultado del examen que permita confirmar el diagnóstico. Se podrá emitir una nueva licencia por el mismo diagnóstico y por un máximo de 2 días, siempre y cuando se haya realizado el examen de PCR y en el caso que el resultado no se encuentre disponible al término del periodo de reposo anterior.

### Contacto Estrecho

Según definición vigente, corresponderá la emisión de una LM para contactos estrechos asociados a brotes de SARS-CoV-2 confirmados y priorizados, definidos exclusivamente por la Autoridad Sanitaria por un máximo de 5 días. Esta licencia podrá ser emitida remotamente por parte del profesional habilitado por la Autoridad Sanitaria para tal efecto, en el caso de las LM electrónicas.

Los códigos a registrar en estas licencias deberán ser **Z29.0 (Aislamiento) o Z20.8 (Contacto con y sin exposición a otras enfermedades transmisibles)**, definidos en la clasificación internacional de enfermedades CIE10, determinada por la OMS.

Se recuerda que, además de los profesionales habilitados por la Autoridad Sanitaria para la emisión de este tipo de LM, a partir del 29 de julio del 2020 los profesionales de salud de los centros de atención primaria (APS), previa autorización de las Seremis respectivas, también están facultados para emitir este tipo de LM; las que pueden ser realizadas masivamente de acuerdo a protocolo instruido en Ordinario B10 N° 3225 del 10 de agosto del 2020.

### Otras consideraciones

Se reitera a todo profesional médico/a cirujano/a la obligatoriedad de notificar oportunamente a todos los casos confirmados y probables de COVID-19 en el sistema EPIVIGILA. Se recuerda, además, que el registro de los contactos estrechos de brotes confirmados y priorizados por la Autoridad Sanitaria también debe realizarse a través de esta plataforma.

Se refuerza que, en el proceso de fiscalización de estas LM, las contralorías médicas pueden solicitar la notificación del caso confirmado o probable en esta plataforma y antecedentes de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Supremo N°3 de 1984, y las atribuciones que la ley 20.585 del 2012, otorga a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez.

Es responsabilidad de las Autoridades Sanitarias regionales mantener informado al Departamento de COMPIN sobre profesionales que se encuentren emitiendo licencias médicas desde las Seremis, con el fin de evitar procesos de auditoria posteriores. De igual forma, la responsabilidad de informar sobre profesionales que dejan de realizar esas funciones también recae en dicha institución. Esta información debe ser enviada al correo [enrolamiento@minsal.cl](mailto:enrolamiento@minsal.cl) de manera oportuna.

Sin otro particular, saluda atentamente,

  
**Dr. Cristóbal Cuadrado Nahum**  
**Subsecretario de Salud Pública**

### Distribución:

- Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- SEREMIS Salud (16). (correo electrónico)
- Encargados de Epidemiología SEREMI. (correo electrónico)
- Presidentes COMPIN regionales-Comisiones y subcomisiones (correo electrónico)
- División Jurídica. (correo electrónico)
- Departamento de Epidemiología. (correo electrónico)
- Superintendencia de Seguridad Social. (correo electrónico)
- Superintendencia de Salud. (correo electrónico)
- Dpto. Asistencia Remota en Salud. (correo electrónico)
- Oficina de Partes.